

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 22 de febrero de 2022, informando que se recibe por reparto de manera virtual el presente proceso de alimentos, para que la señora Juez se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXONERACION ALIMENTOS.

RADICACION No: 19001-31-10-001- 2022 0034-00

AUTO No: 211.

El señor HEIMAN WILSON PAZ YARPAZ, identificado con la CC No 12.996.653, a través de apoderada judicial, impetra demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de HANNY WILSON PAZ LOPEZ.

1. El poder conferido por el señor HEIMAN WILSON PAZ YARPAZ, no es suficiente, se dirige al JUEZ DE FAMILIA DE PASTO NARIÑO, y la acción la presenta ante Juez de familia de Popayán cauca, por lo demás no se determina el asunto respecto del cual se persigue la exoneración de cuota, y frente a la manifestación que se desconoce el lugar de residencia del hoy demandado no se entiende porque razón se hace recaer la competencia para conocer del proceso ante los jueces de familia de Popayán.
2. En los hechos de la demanda y anexos no se menciona donde se fijó la cuota alimentaria, si fue ante un centro de conciliación o mediante providencia judicial, en cualquiera de los casos debe allegar el acta o providencia respectiva, en el último caso para establecer la competencia judicial, toda vez que la demanda la dirige al Juzgado Tercero de Familia, dejando en incertidumbre si fue aquel despacho el que fijo la cuota de alimentos, en tal caso debe hacer claridad al respecto, tanto en hechos como pretensiones, para efectos de dar aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 397 del C.G del P.
3. Si bien es cierto que en el acápite de notificaciones indica que desconoce el lugar de residencia del hoy demandado, pero también lo es, que da a conocer su número de teléfono celular, sin precisar si se ha intentado comunicar por ese medio con el señor HANNY WILSON PAZ LOPEZ, para indagar si es el que utiliza para su ubicación y notificaciones de carácter virtual, tampoco señala las diligencias adelantadas para obtener su dirección física y/o la electrónica, para enterarlo del proceso y correrle traslado del mismo y surtir las diligencias pertinentes, a fin de garantizar el

debido proceso y derecho de defensa; por tanto si lo que pretende es el emplazamiento lo debe solicitar de forma clara y precisa , una vez agotadas las diligencias ya señaladas para precaver se presente nulidades procesales.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 84-3 y 90 del código general del proceso, se inadmitirá, concediéndole a la demandante un término de cinco (05) días para que la corrija so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada a través de apoderada judicial por el señor HEIMAN WILSON PAZ YARPAZ, en contra de HANNY WILSON PAZ LOPEZ., por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.-CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías anotadas, ya que si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente proveído como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/JUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e008ed383b490b00b2e74f7d00d640c4b7b2961a39647c712b988c67c3e327d5

Documento generado en 24/02/2022 05:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>